

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. (antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.)
Demandado	LINA MARGARITA MARULANDA ANDRADE
Radicado	05001 40 03 028 2022-01089 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 28 de septiembre de 2022, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. (antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.). a través de su apoderado judicial, en contra de LINA MARGARITA MARULANDA ANDRADE, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. (antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.)**, a través de su representante legal y en contra de **LINA MARGARITA MARULANDA ANDRADE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$1.282.000)**, en el Pagaré No. 8223250902, más los intereses moratorios liquidados a partir del 14 de noviembre de 2020 (fecha en la que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo :** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, identificado con T. P. 206.980 del C. S. de la J, actúa en calidad de Representante legal de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf450a8cb79c40f0befd207442ce8c232accefb4c9c9b37002c7d70e0f2bd6e**

Documento generado en 11/10/2022 07:58:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**